FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCIÓN Nº E0612

SANTIAGO, 31 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.S. Nº 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, D.U. Nº 1937 de 1983, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que la empresa SQM Salar S.A., RUT 79.626.800-K, en adelante "SQM", tiene la necesidad de poder contar con una metodología para entrenar metamodelos basado en el uso del software MODFLOW -USG, con la finalidad de realizar propagación de incertidumbre y análisis de sensibilidad.

2.- Que la señalada consultoría, se encuentra dentro del ámbito de estudio de la División de Ingeniería Estructural y Geotecnia, parte del Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Chile.

3.- Que con fecha 19 de enero de 2021, entre SQM representada por Don Germán Pérez Esquivel, y don Carlos Díaz Ortiz, y la Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, RUT N° 60.910.000-1, representada por don Francisco Martínez Concha, suscribieron el Contrato de Consultoría SA 9500007479, para la prestación del servicio de Estudio "Investigación sobre la generación de metamodelos para el estudio de flujo subterráneo y su uso para realizar análisis de sensibilidad globales", los cuales serán prestados a SQM por parte de la Universidad.

4.- Que, por un error involuntario, no se dictó la resolución aprobatoria inmediatamente después de la suscripción del Contrato por ambas partes, por lo que se viene en regularizar su aprobación mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Contrato suscrito entre la empresa SQM Salar S.A., rol único tributario N°79.626.800-K, representada por don Germán Pérez Esquivel, cédula de identidad N°10.814.785-7 y por don Carlos Díaz Ortiz, cédula de identidad N°10476287-5, todos domiciliados en Los Militares N° 4290, comuna de Las Condes, ("SQM"), por una parte y por la Facultad de Ciencias Física y Matemáticas de la Universidad de Chile, rol único tributario N°60.910.000-1, representada por don Francisco Javier Martínez Concha, con fecha 19 de enero de 2021, en relación con el Estudio "Investigación sobre la generación de metamodelos para el estudio de flujo subterráneo y su uso para realizar análisis de sensibilidad globales", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE CONSULTORÍA SA 9500007479

En Santiago, a 19 de enero de 2021, comparecen SQM Salar S.A., rol único tributario N°79.626.800-K, representada por don Germán Pérez Esquivel, cédula de identidad N°10.814.785-7 y por don Carlos Díaz Ortiz, cédula de identidad N°10476287-5, todos domiciliados en Los Militares N° 4290, comuna de Las Condes, ("SQM"), por una parte y por la otra, Facultad de Ciencias Física y Matemáticas de la Universidad de Chile, rol único tributario N°60.910.000-1, representada por don Francisco Javier Martínez Concha, cédula de identidad N°6.460.797-9, todos domiciliados en calle Beauchef Nº850, comuna de Santiago, (el "Consultor" y junto con SQM, las "Partes") se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales (el "Contrato"):

PRIMERO: Objeto y Alcance de la Consultoría.

1.1 Por el presente acto, SQM, debidamente representada contrata los servicios profesionales e independientes del Consultor a objeto de que éste realice una investigación sobre la generación de metamodelos para el estudio de flujo subterráneo y su uso para realizar análisis de sensibilidad globales (la "Consultoría"), la cual deberá materializarse en la ejecución de las actividades que se singularizan en el Anexo N°1 de este Contrato, el cual se entiende formar parte del presente instrumento.

1.2 Se deja expresa constancia que la enumeración de las actividades realizada en el Anexo N°1, no es taxativa, sino meramente explicativa, por lo tanto, el Consultor deberá ejecutar toda otra actividad, que no haya sido mencionada en este Contrato y que sea necesaria para cumplir con el objeto del mismo.

1.3 El Consultor deberá disponer, a su exclusivo costo, de la capacidad técnica, profesional, y de los elementos materiales e inmateriales (incluyendo, sin limitación, software, programas y licencias) que sean necesarios y convenientes para ejecutar las obligaciones que ha contraído en virtud del Contrato.

1.4 Por su parte, el Consultor garantiza respecto de la Consultoría:

(a) Que será desarrollada, ejecutada, supervisada, evaluada y controlada en forma prolija y oportuna, de acuerdo con los estándares, calidad, normas, procedimientos y buenas prácticas requeridas en el Contrato; y (b) Que se ajustará a la ley y a las exigencias y calidad aplicables a la Consultoría.

1.5 Las Partes declaran que la Consultoría inició con fecha 01 de noviembre de 2020, y que otorgan este instrumento para regularizar su situación contractual.

SEGUNDO: Honorarios.

2.1 Por la ejecución de la presente Consultoría, SQM pagará al Consultor la cantidad de $22.500.000, de la siguiente forma:

(a) Mes 1 - Arranque del Proyecto, un 11% equivalente a $2.500.000

(b) Mes 3 - Cierre Hito I, un 31% equivalente a $6.875.000

(c) Mes 6 - Cierre Hito II, un 39% equivalente a $8.750.000

(d) Mes 9 - Cierre Hito III, un 19% equivalente a $4.375.000

2.2 SQM pagará los honorarios mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que le indique el Consultor, en un plazo de 30 días corridos siguientes a la entrega de la respectiva factura por los servicios prestados hasta esa fecha.

2.3 Todos y cada uno de los impuestos, derechos y demás gastos en que incurra o sea necesario incurrir con motivo de este Contrato serán siempre de responsabilidad, cargo y cuenta única y exclusiva del Consultor.

TERCERO: Plazo.

3.1 Este Contrato tendrá vigencia de 270 días corridos a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por única vez en forma automática por un periodo de 60 días corridos, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra su interés de ponerle término al vencimiento del período que se encuentre en vigor, con al

menos 10 días corridos de anticipación a dicho vencimiento.

3.2 No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que SQM podrá terminar anticipadamente este Contrato a su única decisión, sin quedar por ello obligada al pago de suma alguna de dinero a favor del Consultor por concepto de indemnización, debiendo para tal efecto dar aviso escrito al Consultor con a lo menos 10 días corridos de anticipación respecto de la fecha de término anticipado.

3.3 Con todo, mientras el Contrato no sea terminado conforme a sus términos, éste permanecerá vigente mientras esté pendiente la ejecución de la Consultoría. Durante dicho período, SQM no estará obligada a pagar suma alguna de dinero por el retraso en la Consultoría. Lo anterior se entiende sin perjuicio, de aquellas obligaciones del Consultor que sobreviven a la expiración del presente Contrato.

CUARTO: Inexistencia de Vínculo de Subordinación y Dependencia.

4.1 Todo el personal que las Partes destinen para la ejecución del Contrato, será de la exclusiva dependencia y responsabilidad de dicha Parte, sin que exista vínculo alguno de subordinación o dependencia entre dicho personal y la otra Parte.

4.2 En consecuencia, las Partes serán responsables de todas las obligaciones derivadas de los respectivos contratos de trabajo, de tipo laboral y de seguridad social. De esta manera, ninguna de las Partes deberá asumir ni soportar responsabilidad alguna por accidentes, enfermedades o impedimentos que pudiere sufrir el personal de la otra

Parte con ocasión del cumplimiento o ejecución de este Contrato, materia sobre la cual las Partes asumen la completa y total responsabilidad, salvo que cualquiera de dichos accidentes, enfermedades o impedimentos tengan su causa en actos, omisiones

o infracciones ocasionadas por la otra Parte, sus representantes o empleados.

4.3 Dado el tipo de Consultoría que se contrata, se prohíbe expresamente su subcontratación.

QUINTO: Información Confidencial.

5.1 El Consultor se obliga a no revelar a terceros ni usar para un fin distinto al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato, la información técnica, de ingeniería, operacional, corporativa o económica que le fuere suministrada por SQM, de manera verbal o escrita, con motivo del Contrato (la “Información Confidencial”).

5.2 El Consultor se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas a la Información Confidencial:

(a) Usar la Información Confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato y los demás documentos que forman parte del mismo;

(b) Mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica que esté referida en la Información Confidencial;

(c) Custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial, como asimismo proteger todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la Información Confidencial;

(d) Imponer sobre su personal que tenga acceso a la Información Confidencial, obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento;

(e) Responder por el hecho o culpa de su personal que infringiere las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento;

(f) Comunicar inmediatamente y por escrito a SQM de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias o de aquellos por quienes debe responder; y

(g) En caso de terminación del Contrato, el Consultor deberá devolver la

Información Confidencial a SQM, inmediatamente o dentro del plazo que ésta estipule, en cualquier formato o soporte que dicha Información Confidencial se contenga, sea en original o en copia.

5.3 Las obligaciones de confidencialidad antes indicadas, no serán aplicables respecto de la Información Confidencial cuando:

(a) Sea de carácter público.

(b) Sea de dominio público al tiempo de ser recibida por el Consultor, por una razón que no implique un incumplimiento de una obligación de confidencialidad imputable al Consultor o a su personal.

(c) Haya sido obtenida por el Consultor de un tercero que se encuentre en posesión de dicha información sin encontrarse sujeto a un deber de confidencialidad explícito o derivado de una relación fiduciaria con el propietario de la información de que se trate o con SQM.

(d) Sea requerida por la justicia ordinaria chilena. En este caso, deberá informar

acerca del requerimiento, tan pronto como le sea posible, a SQM, para que se puedan hacer valer los derechos que la amparen en la protección de dicha información ante los Tribunales de Justicia.

5.4 La carga de la prueba de que la Información Confidencial revelada se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el párrafo anterior, será de cargo del Consultor.

Adicionalmente, deberá consistir necesariamente en prueba escrita.

5.5 Las obligaciones contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes durante la vigencia del Contrato y más allá de su terminación de manera indefinida.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del Contrato, será de SQM, y quedarán en su poder para su difusión si así lo estimare pertinente.

SÉPTIMO: No exclusividad.

Las Partes acuerdan que, durante la vigencia de este Contrato, el Consultor podrá prestar servicios profesionales a terceros, debiendo velar que dichas actividades sean compatibles con la Consultoría y las cláusulas de este Contrato. El Consultor se compromete a informar a SQM en caso que identifique alguna incompatibilidad o conflicto de interés asociado a servicios que preste a un tercero y la Consultoría.

OCTAVO: Permisos.

El Consultor no podrá, bajo ninguna circunstancia, solicitar permisos y/o tramitar solicitudes, ante una entidad pública o gubernamental en nombre o representación de cualesquiera de SQM o sus sociedades relacionadas.

NOVENO: Fuerza mayor o caso fortuito.

9.1 Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo al artículo 45 del Código Civil, todo evento o hecho imprevisible e irresistible que impida el cumplimiento de una obligación por un motivo no atribuible a las Partes.

9.2 En caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes deberán absorber sus propios costos y perjuicios por los daños experimentados.

9.3 Ninguna de las Partes será responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones, en tanto dicha demora sea causada por un evento de fuerza mayor, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Que la parte afectada dé aviso por escrito a la otra, tan pronto tenga

conocimiento del evento de fuerza mayor o caso fortuito;

(b) Que la demora o el evento que da lugar a ella no haya sido causado directa o indirectamente por negligencia de la parte que la invoca o tenga su causa en el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato;

(c) Que, dentro de los 3 días corridos del comienzo del evento de fuerza mayor, la parte afectada informe por escrito a la otra, la causa y el alcance de la contingencia; y (d) Que dentro de los 3 días corridos del término del evento que provocó la demora, la parte afectada entregue a la otra parte, un informe sobre la demora real en que se incurrió, contra recibo del aviso donde conste que la fecha comprometida será extendida por el tiempo determinado por SQM y que realmente no se pudo cumplir por un motivo de fuerza mayor.

9.4 No se considerará fuerza mayor o caso fortuito:

(a) El hecho de que el personal del Consultor se declare en huelga, o paralice sus labores por cualquier causa;

(b) El hecho de que el Consultor tenga cualquier otro conflicto interno o externo, ni tampoco el embargo de maquinarias o equipos del Consultor por terceros; y (c) Condiciones climáticas adversas, salvo en la medida y por aquella parte que ellas excedan los parámetros climáticos registrados con una periodicidad de una vez en 50 años.

DECIMO: Indemnización.

10.1 El Consultor se obliga a defender judicial y extrajudicialmente, indemnizar y liberar de toda responsabilidad a SQM y sus respectivas compañías relacionadas y a los directores, funcionarios, empleados, agentes y representantes de todos ellos, respecto de cualesquiera reclamos, demandas, acciones, perjuicios, sanciones, obligaciones, responsabilidades, pérdidas o gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) que surjan con motivo de:

(a) El incumplimiento real o la imputación de incumplimiento por parte del Consultor de cualquier ley, ordenanza, reglamento, norma u orden, o disposición del Contrato.

(b) Las lesiones o muerte de cualesquiera personas (incluidos los empleados de SQM y del Consultor) o los daños o pérdidas de bienes atribuibles directa o indirectamente a la ejecución del Contrato o a las acciones u omisiones del Consultor.

(c) La violación o infracción real o imputación de éstas con respecto a los derechos de cualquier patente, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, información de propiedad de terceros, secreto comercial u otros derechos de propiedad con ocasión del uso o la venta de bienes, materiales, equipos, métodos, procesos, diseños o información, proporcionados por el Consultor durante o con motivo de la ejecución de la Consultoría.

10.2 Las obligaciones de liberación, defensa e indemnización que se indican en la presente cláusula serán exigibles aun cuando dichos daños, gastos, multas, sanciones, etc. hayan sido causadas total o parcialmente por la parte indemnizada.

10.3 Las disposiciones de esta cláusula y las obligaciones de defensa e indemnización del

Consultor contempladas en este instrumento se mantendrán plenamente vigentes incluso después del término del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones.

Todas las modificaciones o cambios que acuerden las Partes al Contrato, deberán constar por escrito en un addendum, debidamente firmado por sus representantes autorizados.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión.

El Consultor no podrá ceder el Contrato, ya sea en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de SQM. Toda cesión no autorizada del Contrato será, a opción de SQM, nula. Sujeto a lo anterior, las disposiciones del Contrato redundarán en beneficio de y serán vinculantes para los sucesores y cesionarios de las Partes. SQM se reserva el derecho de ceder el Contrato a su sola discreción.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula Anticorrupción.

13.1 El Consultor acuerda dar cumplimiento a las Políticas SQM, y a todas las leyes aplicables, incluyendo la ley 20.393 chilena sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y sus modificaciones y la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas Extranjeras (U.S. Foreign Corrupt Practices Act, “FCPA” y junto con las demás leyes aplicables, las “Leyes Anti Corrupción”).

13.2 El Consultor deberá asegurar que los bienes que vienen directa o indirectamente de SQM, o aquellos a los cuales tuvo acceso en virtud de este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, no serán usados para propósitos ilegales o como parte de cualquier delito bajo las Leyes Anti Corrupción. El Consultor declara que no ha hecho ni ha prometido hacer, y acuerda no hacer ni prometer hacer, en relación a este Contrato, ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, (i) a cualquier persona que trabaje en calidad oficial para un gobierno, entidad pública (incluyendo empleados de sociedades anónimas de propiedad o controladas por el gobierno) u organización pública internacional; (ii) a cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) a un intermediario para que éste pague a cualquiera de los anteriores; (iv) a cualquier funcionario, director, empleado o representante de cualquier cliente efectivo o potencial de SQM o sus empresas relacionadas; (v) a cualquier funcionario, director o empleado de SQM o sus empresas relacionadas; o (vi) a cualquier otra persona o entidad si dicho pago o transferencia infringe las leyes del país en el cual sea hecho, las Políticas SQM o las Leyes Anti Corrupción. Es la intención de ambas Partes que no se hagan pagos o transferencias de valor que tengan el objeto o efecto de soborno o “coima” o, en general, acciones o usos de bienes o dineros en relación a entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o inadecuados

en conformidad con las Políticas SQM, las Leyes Anti Corrupción y las leyes aplicables.

13.3 El Consultor no estará autorizado bajo ninguna circunstancia, ni bajo la instrucción de SQM o sus empleados o representantes, a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por las Políticas SQM, las Leyes Anti Corrupción, o cualquier otra ley aplicable, ni siquiera bajo pretexto de dar cumplimiento a las instrucciones de SQM oconstituir un beneficio para SQM.

13.4 El Consultor acuerda adherir en forma íntegra y total a las Políticas SQM, y declara haber recibido una copia completa de las mismas, las cuales se encuentran disponibles en ir.sqm.com. El Consultor deberá asegurar que los empleados bajo su dependencia y cualquier persona que tenga relación con SQM, se abstengan de ejecutar, en sus relaciones o vínculos con SQM, cualquier acto que sea ilegal, inadecuado o contrario a las conductas establecidas en las Políticas SQM. El Consultor deberá informar inmediatamente a SQM cualquier situación de la que tome conocimiento que pueda resultar en el uso ilegal de los dineros o bienes de SQM o en una violación de las Políticas SQM o de las Leyes Anti Corrupción.

13.5 El incumplimiento de esta cláusula será considerado un incumplimiento material o esencial de las obligaciones impuestas por el Contrato y facultará a SQM a ponerle término inmediato, sin responsabilidad para SQM, y el Consultor deberá indemnizar y mantener a SQM indemne por cualquier demanda, pérdida o daño que resulte o se

relacione a dicho incumplimiento.

13.6 Todas las denuncias del Consultor podrán realizarse ingresando al portal web externo

SQM.ethicspoint.com o a través de las líneas de teléfono disponibles de acuerdo con su ubicación, especificadas en dicho portal.

DÉCIMO CUARTO: Solución de Controversias.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten expresamente a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS: La personería de don Germán Pérez Esquivel y de don Carlos Díaz Ortiz para actuar en nombre y representación de SQM, consta en escritura pública otorgada de fecha 22 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

La personería de Francisco Javier Martínez Concha para actuar en nombre y representación del Consultor, consta en escritura pública otorgada de fecha 26 de octubre de 2018 otorgada por Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007.

El presente Contrato se suscribe mediante firma electrónica simple y los ejemplares digitales del mismo serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que si hubiesen sido expedidos por escrito y en soporte de papel.

HAY FIRMAS.

2.- Apruébese el Anexo A del Contrato "Descripción de la Consultoría", que para todos los efectos se entiende forman parte integran de la presente resolución.

3.- La empresa SQM, pagará a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile la suma de $22.500.000 (Veintidós millones quinientos mil pesos chilenos),, de forma tal que el ingreso respectivo se imputará al ítem 1 “Ingresos de Operación”, punto 1.1 “Venta de Bienes y Servicios”, del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

JEFA JURÍDICA
FCFM

Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO